

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 13 de enero de 2021.

Naturaleza del Proceso: Pertenencia

Radicado bajo el número. No. 252584089001-2020-00008

Demandante: JUAN ANTONIO ALVAREZ CASTILLO

1. A los autos respuesta ofrecida por el doctor Andrés Felipe González Vesga, en calidad de Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras(ANT), respecto al predio denominado EL CASA LOTE, ubicado en el municipio de El Peñón Cundinamarca, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-7629** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (C/marca), donde ilustra que el pretense bien es urbano, por ende, no son los competentes para emitir conceptos al respecto.

2. En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez integrar la Litis procesal en virtud del principio de oficiosidad, en aras de poder proferir sentencia, se vincula a la ALCALDIA MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA, a través del Señor Alcalde NEFTALI SILVA BUSTOS, para que se manifiesten y hagan valer su posición frente al predio pretendido en usucapión, conforme a la Ley 137 de 1959.

3. Requierase a los promotores de esta acción, para que den estricto cumplimiento a los numerales 2° y 3° del proveído admisorio de demanda, respecto a la notificación personal de ALVAREZ BELTRAN JOSE ANTONIO; en el mismo sentido se conmina para que atienda el ítem siguiente, siendo ello el 4°.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 14 de enero de 2021, se
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes
del actual proveído, por anotación en
el Estado No. 002/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 13 de enero de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo.

Radicación : 252584089001- **2015-00021**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Parte Ejecutada. Magnolia Ríos Leyva.

Seria del caso de seguir adelante la actuación con las notificaciones allegadas por la doctora Sonia López Rodríguez, en su condición de apoderada judicial del Ente Ejecutor; pero avizora este director procesal, que el procedimiento seguido por la togada no se ciñe a los postulados del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Por lo tanto, se requiere a la profesional del derecho para que accione en debida forma, pues el proceder lo funda con norma derogada.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 14 de enero de 2021, se
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes
del actual proveído, por anotación en
el Estado No. 002/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 13 de enero de 2021.

Proceso de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona.

Concurrido: CARLOS FERNANDO BAHAMON POLANIA
C.C. No. 12119295.

Se atiende lo informado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, en donde entera de la apertura del proceso de proceso de Reorganización empresarial, del deudor (a) identificado (a) con CC. 12119295.

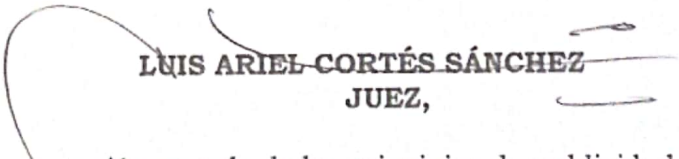
Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 2020-0155 00 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsele recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 14 de enero de 2021, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 002/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO